

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., NOVIEMBRE 18 DEL AÑO 2016.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

CONVOCATORIA.- COMPLEMENTARIA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE MOTOTAXI EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL AMATLAN, OAXACA.....PÁG. 2

AVISO.- MEDIANTE EL CUAL POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES, EL LUNES 21 DE NOVIEMBRE DEL 2016, CON MOTIVO DEL CVI ANIVERSARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74, FRACCIÓN VI, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 4 FRACCIÓN VI, 7,8,11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA.....PÁG. 4



Secretaría de Vialidad y Transporte
Gobierno del Estado de Oaxaca



CONVOCATORIA COMPLEMENTARIA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE MOTOTAXI EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL AMATLÁN, OAXACA.

A SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN SUS ARTÍCULOS ADICIONALES CONJUNTO EN LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, 43 FRACCIÓN IV Y 73 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE OAXACA, 35 35 47 Y 48 DEL REGLAMENTO Y CON BASE EN LOS RESULTADOS DEL ESTUDIO TÉCNICO REALIZADO POR LA AUTORIDAD PARA LA DETERMINACIÓN DE LA SITUACIÓN Y LAS NECESIDADES SOBRE EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EN LA LOCALIDAD DE MOTOTAXI EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL AMATLÁN, OAXACA, Y:

CONSIDERANDO:

QUE DE ACUERDO A LOS ARTÍCULOS 6, 21, 36 Y 73 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE OAXACA, ES OBLIGACIÓN ORIGINARIA DEL ESTADO SATISFACER LAS NECESIDADES DEL SERVICIO DE PASAJEROS QUE EXISTA EN LA LOCALIDAD DIRECTA O MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES A PARTICULARES. EN LOS CASOS, ESTADOS Y CONDICIONES QUE ASES, EN LA EFICACIA DE SU PRESTACIÓN, EN LAS MODALIDADES QUE DENTRO DEL INTERÉS PÚBLICO QUE EL SERVICIO PÚBLICO MENCIONADO SÓLO PODRÁ EFECTUARSE MEDIANTE CONCESIÓN QUE OTORGA EL PODER EJECUTIVO, TRAMITE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SEGUIDO ANTE LA SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE MEDIANTE LA COTIZACIÓN DE LAS NECESIDADES DE LOS SERVICIOS CON BASE EN LOS ESTUDIOS TÉCNICOS QUE HAYAN REALIZADO

QUE HABIÉNDOSE PRACTICADO EL ESTUDIO TÉCNICO A DIFERENCIAR EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN VIII Y 73 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE OAXACA, SE CONCLUYE QUE ES NECESARIO AUMENTAR EL TRANSPORTE PÚBLICO EN LA LOCALIDAD DE MOTOTAXI EN CINCO (5) VEHÍCULOS POR LO CUI EN SU OPORTUNIDAD Y CONFORME A LA LEY DEL PÚBLICO EN EL PERÍODO DE SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, A CONCORDANCIA PÚBLICA MEDIANTE LA CUAL SE PUDO TENDRÁ Y PARA LA OTORCIÓN DE 50 VEHÍCULOS EN LA CUAL SE REGISTRARON UN TOTAL DE CINCO (5) SOLICITUDES, LAS CUALES FUERON CALIFICADAS COMO APTAS PARA CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO, POR LO CUI CON BASE EN EL PUNTO TRES DEL ACTO DE CIERRE DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS 55 DE LOS PARTICIPANTES PÚBLICOS EN EL PERÍODO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DÍA VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO 2016, SE DECLARA QUE AUN EXISTEN NECESIDADES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA LOCALIDAD DE MOTOTAXI EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL AMATLÁN, OAXACA, EN CONSECUENCIA SE DECLARA LA CONVOCATORIA

CONVOCA

A QUE SEAN DESEMPEÑAR SOLICITUDES O PROPUESTAS PARA CONCLUIR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE 5 CONCESIONES PARA LA EXPLOTACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE MOTOTAXI EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL AMATLÁN, OAXACA, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

BASES

PRIMERA. PODRÁN PRESENTAR SOLICITUDES LOS CULQUIEROS DE LA LOCALIDAD DE EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL AMATLÁN QUE TENDRÁN INTERÉS EN PRESTAR EL SERVICIO A QUE SE CONVOCA.

SEGUNDA. LAS SOLICITUDES DEBERÁN PRESENTARSE POR ESCRITO, Y DEBERÁN ACOMPAÑAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

1. SOLICITUD POR ESCRITO MANIFIESTA SU INTERÉS PARA OBTENER UNA CONCESIÓN EN SUS RECURSOS, MONEDA, PAÍS, ESTADO DE VIDA, NACIONALIDAD, DOMICILIO, RESIDENCIA, OCUPACIÓN, AÑO DE NACIMIENTO Y SU CÓDIGO ELECTRONICO.
2. ACTA DE NACIMIENTO (ORIGINAL)
3. DOCUMENTOS DE REGISTRO DE POBLACION O CURP (COPIA)
4. CREDENCIAL DE ELECTOR (COPIA Y ORIGINAL PARA COTEJO)
5. COPIA DE LA FOTOCOPIA Y ORIGINAL PARA COTEJO
6. LICENCIA DE MANEJO Y COTEJO (COPIA Y ORIGINAL PARA COTEJO)
7. DECLARACIÓN DE ORIGEN Y VERDAD EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD LOCAL DEL LUGAR CONVOCADO

8. CARTA DEL ANTECEDENTE NO PENAL, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA

TERCERA. LA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ PRESENTARSE EN LA SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE DE OAXACA, LE CADA EN LA CALLE CARLOS CRACIDA NÚMERO 10 COLONIA EXPERIMENTAL CENTRO, OAXACA EN LA HORAS DE OTORGAMIENTO, EL DÍA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016

CUARTA. LA SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE PROPORCIONARÁ LOS MECANISMOS INSTITUCIONALES NECESARIOS PARA QUE LOS SOLICITANTES SUSTIENGA LOS REQUISITOS DEL PROCESO DE CONCESIONES QUE GOBIERNA LOS TRÁMITES DE OTORGAMIENTO CON LA PARTICIPACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO Y EN SU CASO, LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE CONCESIÓN Y DE SER NECESARIO PROPORCIONARÁ LOS ELEMENTOS DISTINTIVOS QUE SE REQUIERAN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PREVIO A QUE LOS SOLICITANTES EN LAS LEYES Y REGLAMENTOS EN ESTE HECHO SEAN VINCULADOS A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO

QUE DESEA OTORGAR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE

QUINTA. EN USO DE LA FACULTAD SEÑALADA EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA Y 73 FRACCIÓN III DE LA LEY DE PASAJEROS DEL ESTADO DE OAXACA Y AL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DELEGA EN LA SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE LA FACULTAD DE OTORGAR, RECONOCER, MODIFICAR, SUSPENDER O DECLARAR LA nulidad y CADUCIDAD DE LAS CONCESIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, PRESENTA EN EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN IV, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 71 Y 72 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE OAXACA, A SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE PROMOVERÁ SOBRE LA ASISTENCIA DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS CONCESIONES DEL SERVICIO PÚBLICO LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA EN EL PERÍODO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 97 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE OAXACA.

SEXTA. LA SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE, RESOLVERÁ A DUDA DE GUARDAR, SOBRE LOS CASOS NO PRESENTES EN LA PRESENTE CONVOCATORIA DE CONFORME A LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE OAXACA Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES QUE LE PERTENZCAN DE LO QUE RESULTE MÁS ADECUADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS CONVOCADOS Y PARA EL USUARIO DE LOS MISMOS.

SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA, A 15 DE NOVIEMBRE DEL 2016

ATENTAMENTE,
SUPRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
E RESPECTO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ,
EL SECRETARIO DE VIALIDAD Y TRANSPORTE

EL DIRECTOR DE CONCESIONES

EL DIRECTOR JURÍDICO

EL DIRECTOR DE CONCESIONES

EL DIRECTOR JURÍDICO



PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS
C. DAGOBERTO NOÉ LAGUNAS RIVERA
OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

AVISO

POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES CON MOTIVO DEL CVI ANIVERSARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 FRACCIÓN VI, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 4 FRACCIÓN VI, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, EL PRÓXIMO DÍA:

LUNES VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL 2016.

(TERCER DÍA DE NOVIEMBRE, EN COMMEMORACIÓN DEL 20 DE NOVIEMBRE
ARTÍCULO 74 FRACCIÓN VI DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO)

TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE EN SEGUIDA SE INDICAN:

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO, HOTELES, MOTELES, RESTAURANTES, CAFÉS, FONDAS, LONCHERÍAS, TAQUERÍAS, SANATORIOS, HOSPITALES, FARMACIAS, GASOLINERAS, ESTACIONAMIENTOS, AGENCIAS DE INHUMACIONES, LÍNEAS DE TRANSPORTES, TIENDAS DE ABARROTOS Y TENDEJONES DE BARRIO, LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO, LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL, EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS, LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS, LOS SUPERMERCADOS PÚBLICOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES, PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO, TIENEN ACCIÓN PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE DICE: "LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO, SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO."

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

TLALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, 13 DE OCTUBRE DEL 2016.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. CARLOS SANTIAGO CARRASCO



DCG*ERMM*MTE.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO